

REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO AL VERTIDO E INCINERACIÓN 2025 POR APLICACIÓN DE LA LEY 7/2022

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (artículos 84 y siguientes), estableció la creación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, configurado como tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de co-incineración para su eliminación o valorización energética, con la finalidad de fomentar la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su co-incineración.

De conformidad con el artículo 88 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, constituye el hecho imponible del impuesto, la entrega de residuos para su eliminación en vertederos autorizados o valorización energética en las instalaciones de incineración de residuos autorizadas, tanto de titularidad pública como privada, situadas en el territorio de aplicación del impuesto, siendo la base imponible del mismo, el peso, referido en toneladas métricas con expresión de tres decimales, de los residuos depositados en vertederos, incinerados o co-incinerados.

Por su parte, la Disposición final decimotercera, determina la entrada en vigor del impuesto el 1 de enero de 2023.

El Ayuntamiento de Madrid está asumiendo el pago del impuesto actuando como **sustituto del contribuyente** (artículo 94), en relación con los residuos cuyo tratamiento en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez (PTV), ha sido solicitado directamente por particulares y autorizado mediante resolución de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez (DGPTV).

En estos casos, en aplicación del artículo 94 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, corresponde al Ayuntamiento, como sustituto del contribuyente, repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes del impuesto (los sujetos autorizados para tratar los residuos en las instalaciones del PTV), quedando estos obligados a soportarlas.

Por ello, resulta preceptivo repercutir las cuotas ya liquidadas del impuesto correspondiente a los residuos cuyo tratamiento en las instalaciones del PTV ha sido solicitado directamente por particulares y autorizado mediante resolución de la DGPTV. Dicha repercusión, debe ser efectuada en factura independiente del pago de la tasa de tratamiento de residuos en el PTV reguladas en la Ordenanza Fiscal, y de forma trimestral.

La cuantía del impuesto, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, está determinada por la cantidad de toneladas eliminadas en vertedero, dependiendo de si se trata de vertido directo o vertido tras un tratamiento previo, y por las toneladas incineradas; bien toneladas incineradas directamente, o toneladas incineradas tras un tratamiento de clasificación previo.

En aplicación del artículo 93 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se aplican las siguientes cuantías para los residuos tratados partiendo del tipo impositivo y exenciones aplicables a cada uno de ellos:

Tipo impositivo

1. Tipos aplicable a residuos depositados en vertederos de residuos no peligrosos (vertedero de Las Dehesas):
 - residuos municipales vertidos directamente: 40 euros por tonelada métrica
 - rechazos de residuos municipales: 30 euros por tonelada métrica.
 - residuos distintos de los anteriores, eximidos de tratamiento previo en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio: 15 euros por tonelada métrica.
 - otro tipo de residuos con carácter general: 10 euros por tonelada métrica.
2. Tipos aplicable a instalaciones de incineración de residuos municipales que realizan operaciones de valorización R0101 a rechazos de residuos municipales (planta de Las Lomas):
 - rechazos de residuos municipales: 10 euros por tonelada métrica.
 - residuos municipales: 15 euros por tonelada métrica

Exenciones

- Destrucciones mezclas de residuos municipales restos: sujetos a obligación de destrucción por mandato judicial. Estarían exentos de acuerdo con el artículo 89.a) Ley 7/2022, de 8 de abril, de decomisos de bienes a destruir.
- Residuos sanitarios Clase II: comprenden residuos biosanitarios Clase II así como envases de vidrio que los contienen y están sujetos al *DECRETO 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.* Estarían exentos de acuerdo con el artículo 89 c) Ley 7/2022, de 8 de abril, por ser una obligación legal.
- Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes SANDACH: son categoría 1 según el artículo 8.f) del *REGLAMENTO (CE) No 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.* De acuerdo con el artículo 3 b) de La Ley 7/2022, de 8 de abril, les sería de aplicación esta Ley y estarían exentos de acuerdo con al artículo 89.c), por ser una obligación legal.

En aplicación de estos tipos impositivos a los residuos tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez y atendiendo al tratamiento al que se somete cada tipo de residuo, corresponden los siguientes importes por tonelada de conformidad con los balances de masas y resultados del tratamiento en las distintas plantas.

En el caso de las distintas fracciones de residuos tratados en el PTV, la cuantía se ha obtenido a partir del balance de materia realizado en 2025 para cada una de ellas, en las instalaciones de los complejos de tratamiento de Las Dehesas, La Paloma y Las Lomas, así como en la planta de Biometanización de Las Dehesas y en la planta de compostaje de Los Cantiles, según el caso:

a) Tratamiento de fracción resto: **17,00 € / t**

Balance: de todas las entradas de fracción resto a planta, el 42% de los rechazos se ha eliminado en el vertedero y el 44% se ha incinerado ($0,42 \times 30 + 0,44 \times 10 = 17,00$).

b) Tratamiento de fracción plásticos, metales y briks: **12,50 € / t**

Balance: de todas las entradas de fracción plásticos, metales y briks a planta, el 39% de los rechazos se ha eliminado en el vertedero y el 8% se ha incinerado ($0,39 \times 30 + 0,08 \times 10 = 12,50$).

c) Tratamiento de residuos biodegradables de parques y jardines (podas):

Balance: de todas las entradas de poda a tratamiento de trituración, se envía a compostaje el 100% y no se generan rechazos, de manera que no procede la repercusión del impuesto en esta fracción.

d) Tratamiento de fracción orgánica recogida separadamente (FORS): **13,30 € / t**

Balance: las entradas de FORS se someten a un tratamiento de biometanización y compostaje, generándose en el conjunto del tratamiento alrededor de un 43 % de rechazo, que se ha eliminado en el vertedero y el 4% se ha incinerado ($0,43 \times 30 + 0,04 \times 10 = 13,30$).

e) Valorización energética rechazos: **10 € / t**

Balance: a los rechazos de residuos domésticos o asimilables a domésticos autorizados para tratamiento de valorización energética les corresponde un tipo del 10 € / t.

f) Tratamiento de residuos voluminosos: **28,80 € / t**

Los residuos voluminosos que llegan al Parque Tecnológico de Valdemingómez, se someten a un tratamiento de trituración previa al vertido, para que puedan ser adecuadamente depositados en el vertedero. El 96% de rechazo se ha eliminado en el vertedero ($0,96 \times 30 = 28,80$).

g) Tratamiento de vidrio recogido separadamente:

Balance: de todas las entradas de vidrio a la planta de transferencia de vidrio, se preparan para la reutilización y el reciclaje el 100% y no se generan rechazos, de manera que no procede la repercusión del impuesto en esta fracción.

Las cuantías correspondientes al pago del impuesto por el tratamiento de residuos en el PTV se actualizarán anualmente, en función de los balances de masas de tratamiento de residuos en las plantas del año anterior.